

Luis Vives. Aquilino de Pedro Hernández. «Dios a nuestro encuentro». Religión y Moral católicas. 8.º

Onda, M. Abelló, E. Angles, J. M. Jauma, J. Langetaff. «Our English friends». Guía del Maestro. Idioma moderno: Inglés. 8.º

S. M. Gaspar Castaño y otro. «Guía didáctica El Espíritu del Señor». Religión y Moral católicas. 8.º

Santillana. Departamento de Investigaciones Educativas. Santillana. «Guía Didáctica de Naturaleza». Ciencias de la Naturaleza. 8.º

2. Libros del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º):

Everest. Equipo Eitdu. «Come with us 2». Idioma moderno: Inglés. 7.º

Everest. Equipo Eitdu. «Come with us 3». Idioma moderno: Inglés. 8.º

Onda, M. Abelló, E. Angles, J. M. Jauma, J. Langstaff. «Our English friends». Idioma moderno: Inglés. 6.º

S. M. Gaspar Castaño y otro. «El Espíritu del Señor». 8.º ECB. Religión y Moral católicas. 8.º

25295

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña Sagrario Bayo Asenjo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Sagrario Bayo Asenjo, estudiante de segundo de BUP, en el Colegio «Sagrado Corazón» de Segovia, y con domicilio familiar, en calle Entrada a la Villa, 24, de Maderuelo (Segovia);

Resultando que, doña Sagrario Bayo Asenjo solicitó y obtuvo ayudas al estudio de 65.000 y 80.000 pesetas para los cursos 1982-83 y 1983-84, para lo cual declaró unos ingresos netos anuales de 630.000 pesetas para el curso 1982-83, y 580.000 pesetas para el curso 1983-84, obtenidas por el cabeza de la unidad familiar, don Santiago Bayo Martín, como agricultor mecánico por cuenta ajena;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que, la unidad familiar en la que está integrado el solicitante de la ayuda al estudio que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes e ingresos, no declarados en la solicitud de ayuda:

Don Santiago Bayo Martín es socio, junto con cinco personas más (una de ellas, su esposa, doña Sagrario Asenjo Mate), de la Cooperativa agrícola SAT «Pepsas», que tiene en explotación 330 hectáreas de terreno: 180 arrendadas, y 155 en propiedad, correspondido éstas últimas al padre del becario.

Que la participación de los padres del solicitante en dicha Cooperativa es de 1/3 parte del total.

Que dicha Cooperativa posee además dos tractores y cosechadoras.

Que a la vez que socio, don Santiago Bayo Asensjo, es asalariado de la mencionada Cooperativa, percibiendo un sueldo de 45.000 pesetas mensuales, única cantidad declarada en la solicitud de ayuda;

Resultando que, en fecha 28 de junio de 1984, le fue comunicado abierto el plazo de vista y audiencia, al que contestó admitiendo la propiedad de los mencionados bienes y fuentes de ingresos, aunque alegando tener diversas deudas contraídas con la Banca privada por préstamos para la formación de la Cooperativa a que hemos hecho mención anteriormente;

Resultando que, de las mencionadas alegaciones, no se desprende hecho probado alguno que desvirtúe el contenido de los bienes y fuentes de ingresos probados, y no declarados en la solicitud de ayuda al estudio de los cursos 1982-83 y 1983-84;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio); Real Decreto 2298/1983, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y las Ordenes ministeriales que regulan las convocatorias de Ayudas al Estudio del Régimen General para los cursos 1982-83 y 1983-84;

Considerando que, de todo ello se deduce una ocultación de bienes y fuentes de ingresos que vulneran el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 20 de octubre de 1981, y el artículo 33.1 de la Orden de 11 de noviembre de 1982, que dice: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 30 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios».

Considerando que, igualmente contraviene la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, que en su artículo 10.1 dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de personas físicas o jurídicas».

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a doña Sagrario Bayo Asenjo para los cursos 1982-83 y 1983-84, y en consecuencia, imponer a la interesada, y subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a que pertenece, don Santiago Bayo Martín, la obligación de devolver las 65.000 y 80.000 pesetas percibidas en concepto de ayudas al estudio, para los cursos indicados, lo que suma la cantidad de 145.000 pesetas que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid 28027).

Segundo.—El ingreso de las 145.000 pesetas a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución, ya que en caso contrario le será exigida su devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar, en el «Boletín Oficial del Estado», y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.º.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades, que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

25296

RESOLUCION de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas a doña María Dolores Chiara Romero.

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Dolores Chiara Romero, estudiante de cuarto de Medicina en la Universidad de Sevilla durante el curso 1983-84 y con domicilio familiar en calle Albaida, 41, de Sevilla;

Resultando que doña María Dolores Chiara Romero solicitó y obtuvo ayudas al estudio del Régimen General para los cursos académicos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, con dotaciones de 15.000 pesetas cada una de ellas;

Resultando que solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante de las ayudas al estudio que nos ocupan era y es propietaria de los siguientes bienes:

Un piso en la calle Albaida, 41, de Sevilla, que es el domicilio familiar.

Un piso en Ciudad de Aznalfarache, calle Aliménón, 3.

Un chalé en Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

Un vehículo marca «Renault 12», matrícula SE-5901-I.

Un vehículo «Seat 850», matrícula B-903588.

Un negocio de venta menor de electrodomésticos y otro de instalaciones eléctricas, sitos en la calle Asunción, 33 y 37, respectivamente, de Sevilla, con cinco empleados a su cargo.

Resultando que en las solicitudes de ayudas al estudio de los cursos mencionados no declaró la propiedad de:

El piso de Ciudad de Aznalfarache, calle Aliménón, 3.

El chalé de Mairena de Aljarafe, calle Las Tres Barras.

El vehículo «Seat 850», matrícula B-903588;

Resultando que los ingresos anuales netos declarados en las solicitudes de ayudas al estudio correspondían al 8 por 100 del volumen de ventas del negocio de venta de aparatos eléctricos y al 10 por 100 de la instalación de material eléctrico, permitido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la estimación objetiva singular, y, por tanto, no pueden considerarse como reales;

Resultando que además existen contradicciones en cuanto a los metros cuadrados y precio de compra del piso de la calle Albaida, 41, apareciendo en algunas solicitudes con 90 metros cuadrados y 280.000 pesetas, y en otras, con 80 metros cuadrados y 720.000 pesetas;

Resultando que comunicado el plazo de vista y audiencia a doña María Dolores Chiara Romero, de las alegaciones aportadas no se derivan hechos que invaliden la desahogada situación económica familiar, demostrada por los informes reservados que se poseen, y que supera ampliamente el módulo económico familiar regulado por las diferentes convocatorias de ayudas al estudio que le son de aplicación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, así como las Ordenes ministeriales de 31 de marzo de 1981, 9 de diciembre de 1981 y 18 de noviembre de 1982 que regulan el Régimen General de Ayudas al Estudio para los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-1984;

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian en los fundamentos de éstas hechos probados o circunstancias que modifiquen la desahogada situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas;

Considerando que de todo ello se deduce una ocultación de ingresos y bienes que vulnera el artículo 39.1 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el artículo 37.1 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1981 y el artículo 35.1 de la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1982, que dicen:

«Los alumnos beneficiarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes supuestos:

Primero.—Haber falseado las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda o consignado datos que induzcan a error a los Jurados de Selección, o no cumplimentar los requisitos del artículo 31 de esta Orden ministerial al hacer efectiva la credencial recibida. Se considerará falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas concedidas a doña María Dolores Chiara Romero para los cursos 1981-82, 1982-83 y 1983-84, y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece, don José Chiara Castaño, la obligación de devolver las cantidades percibidas: 15.000 pesetas para el curso 1981-82, 15.000 pesetas para el curso 1982-83 y 15.000 pesetas para el curso 1983-84, lo que suma la cantidad de 45.000 pesetas, que deberán ser ingresadas en la cuenta corriente número 428 del Banco de España, abierta a nombre del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación, que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, 28027-Madrid).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes citada, ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre) en el título VIII, párrafo tercero.

Cuarto.—Poner la presente Resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir de siguiente al del recibo de la presente Resolución.

Lo que le comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de agosto de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del INAPE,

25297

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda a don Carlos María Romero Torralva.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Carlos María Romero Torralva, estudiante de 5.º de Ciencias Químicas en la Universidad de Sevilla durante el curso 1982/83, y con domicilio familiar en avenida Reina Mercedes, 17, de Sevilla;

Resultando que don Carlos María Romero Torralva solicitó y obtuvo beca-colaboración para el curso 1982/83, que no llegó a hacerse efectiva al retenerse el pago de la misma hasta finalizar la investigación acerca de la real situación económica familiar;

Resultando que en la solicitud de beca-colaboración declaró unos ingresos netos anuales de 552.965 pesetas, que, de acuerdo con el IRPF y la declaración objetiva singular por el mismo presentadas, correspondían a los siguientes conceptos:

- 360.766 pesetas de ingresos por trabajo.
- 143.624 pesetas de ingresos por capital mobiliario.
- 30.000 pesetas de ingresos procedentes de actividades agrarias;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de los mismos se dedujo que la unidad familiar en la que está integrado el becario que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

- Una urbana en la calle General Merry, 44 de Sevilla.
- Una urbana en la calle Capitán Márquez, 3, compuesta por dos fincas.
- Una urbana en la calle General Sanjurjo, 12 de Tocina (Sevilla).
- Un vehículo «Seat 124», matrícula SE 8056-O, adquirido el año 1978.
- Una finca rústica en explotación en Tocina (Sevilla).

Resultando que, el cabeza de la unidad familiar en la que está integrado el becario manifestó que viven de las rentas que produce la finca agrícola de la que es propietario, que según la declaración objetiva singular correspondiente a ese ejercicio produjo unos ingresos brutos de 800.000 pesetas anuales y unos ingresos netos de 30.000 pesetas;

Resultando que, el domicilio familiar sito en avenida Reina Mercedes, 17, escalera A, piso 3.º, es alquilado, pagando por la misma la cantidad mensual de 30.000 pesetas, lo que supone 360.000 pesetas anuales, que no parecen responder a unos ingresos netos anuales de 552.965 pesetas declarados en la solicitud de ayuda al estudio;

Resultando que, en la solicitud de ayuda al estudio no mencionaron ninguno de los bienes citados anteriormente;

Resultando que, comunicado abierto el plazo de vista y audiencia al solicitante en 1 de junio de 1984, no contestó al mismo, no haciendo uso, por lo tanto, de los derechos que le confiere el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y Orden ministerial de 1 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se regula la convocatoria de beca-colaboración para el curso 1982/83;

Considerando que de las investigaciones practicadas se deduce la propiedad de los bienes antes mencionados, y no declarados en la solicitud de ayuda, lo que implica una ocultación de bienes e ingresos que vulnera el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 18 de diciembre de 1983, que dice: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos...»;

Considerando que, don Carlos María Romero Torralva no ha hecho efectivo el cobro de la ayuda al ser retenida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, y no por su renuncia a ella.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar la ayuda de beca-colaboración concedida a don Carlos María Romero Torralva para el curso 1982/83.

Segundo.—Publicar, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo tercero.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.